RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
LICITACIÓN PUBLICA No. LP-SE-006-2025

OBJETO: "BRINDAR COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM/PM - REFUERZO COMPLEMENTO AM/PM, ALMUERZO JORNADA UNICA, PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA"

Procede el despacho dentro del término establecido en el cronograma de la Licitación Publica No. LP-SE-006-2025 dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la siguiente manera:

CORPORACION HACIA UN VALLE SOLIDARIO

Observación #1:

Solicitud: Durante la formulación del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para la vigencia 2026, el municipio de Yumbo no tuvo en cuenta el impacto actual y proyectado del incremento en el precio del gas natural en Colombia, variable que incide de manera directa en los costos operativos del programa, especialmente en los procesos de preparación de alimentos.

De acuerdo con información del sector energético, la presidenta de Naturgas indicó que el aumento en las tarifas del gas natural obedece principalmente al mayor costo del gas importado frente al gas de producción nacional. Más del 75 % de los contratos de suministro de gas natural en el país vencieron el pasado 30 de noviembre del presente año, lo que dio lugar a la suscripción de nuevos contratos con un incremento promedio del 27% en sus precios.

Según el experto en temas energéticos Sergio Cabrales, el precio promedio ponderado pasó de USD 7,15 por MBTU en noviembre a USD 9,08 por MBTU en diciembre, aumento que será trasladado a las tarifas finales que pagan los usuarios. Este comportamiento tarifario refleja una creciente dependencia del país del gas importado y el encarecimiento del gas nacional. En 2025, las importaciones de gas natural alcanzaron el 17,5 %, frente al 7,5 % registrado en 2023.

Adicionalmente, durante el año 2024, como consecuencia del fenómeno de El Niño, las plantas térmicas incrementaron significativamente la importación de gas para la generación de energía eléctrica, llegando a representar el 19,3% del consumo nacional. Asimismo, la entrada en vigencia de los nuevos contratos a partir del primero de diciembre elevó considerablemente los precios promedio en la mayoría de los sectores. El gas natural vehicular presentó el mayor incremento mensual, superior al 55%, seguido del sector industrial con un aumento del 28,3%. Los sectores residencial, comercial y petroquímico registraron incrementos del 14%, 11% y 12,5%, respectivamente, evidenciando una recomposición generalizada de los precios contractuales.

Según estimaciones del sector, estos incrementos tendrán un impacto directo en las tarifas que pagan los usuarios finales. Para el gas natural, los aumentos podrían alcanzar hasta el 35%, con afectaciones regionales estimadas en un 30% para el Valle del Cauca, 28% en Yopal, 34 % en Bogotá, 35% en la región Caribe y 5% en el Eje Cafetero.

En este contexto, se considera necesario que el presupuesto del PAE 2026 incorpore de manera adecuada el impacto de estas variaciones en el precio del gas natural, a fin de garantizar la suficiencia financiera del contrato, la correcta ejecución del programa y la sostenibilidad del servicio durante toda la vigencia contractual. (...).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY):

Respecto a la presente observación no existe información técnica que permita concluir lo expresado en la observación, lo expresado por el interesado hace referencia a una rueda de prensa que no permite calcular financieramente, ni concluir lo expresado en su observación, razón por la cual NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #2

Solicitud: De conformidad con la ley 2126 DE 2021 "ARTÍCULO 22. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR. Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

PARÁGRAFO. El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existente en cada ente territorial." Por lo anterior, se autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para crear la "Estampilla para la Justicia Familiar", tributo destinado a financiar el funcionamiento de las Comisarías de Familia. Una vez adoptada mediante acto administrativo por la entidad territorial competente, su aplicación es de carácter obligatorio y grava el valor bruto de los contratos y sus adiciones, sin incluir el IVA, con una tarifa del dos por ciento (2%), aplicable sobre los pagos anticipados y/o las cuentas que se giren al contratista. No obstante, en la estructuración del presupuesto del proceso de selección, no se evidencia la inclusión del valor correspondiente a la Estampilla para la Justicia Familiar, a pesar de tratarse de un tributo obligatorio vigente en la entidad territorial. Esta omisión implica que el presupuesto oficial no refleja de manera adecuada la totalidad de los costos asociados a la ejecución del contrato. En consecuencia, se solicita a la entidad contratante revisar y ajustar el presupuesto estimado del proceso, incorporando el valor de la mencionada estampilla, con el fin de garantizar la suficiencia financiera del contrato, preservar el equilibrio económico y evitar afectaciones en la correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Efectivamente se debe hacer cálculo de los costos normativos, legales en la estructuración de costos de la ración, razón por la cual la entidad acoge su solicitud y procederá a realizar los ajustes en los costos de la ración con la inclusión de la presente normatividad. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #3

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 219 de 2025, mediante la cual se publican los precios de referencia de venta al público de los combustibles líquidos a partir del 20 de diciembre de 2025, se evidencia un incremento en el precio de la gasolina motor corriente y del ACPM a nivel nacional. Teniendo en cuenta que el transporte y la logística constituyen un componente esencial para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y que dichos costos se ven directamente impactados por las variaciones en el precio de los combustibles, resulta necesario que el presupuesto oficial del proceso de licitación contemple y actualice este factor de costo. Lo anterior, con el fin de garantizar la suficiencia presupuestal, la presentación de ofertas económicamente viables, la sostenibilidad financiera del contrato y la correcta prestación del servicio durante toda la vigencia contractual, evitando eventuales desequilibrios económicos derivados de incrementos en los costos operativos asociados al combustible.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): El estudio de costos realizado por la entidad territorial tiene como base o fuente de información el SICE-TAC (Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga) es una herramienta oficial del Ministerio de Transporte de Colombia que calcula los costos mínimos operativos obligatorios para el transporte terrestre de carga, basándose en variables como tipo de vehículo, carga, origen, destino y peajes, buscando garantizar la sostenibilidad económica, transparencia y equidad en el sector. Herramienta cuya última versión se actualizó el día 25 de diciembre del año 2025, esta entidad procederá a actualizar la información de conformidad con la herramienta de consulta. SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Observación #4

En la estructuración del presupuesto se advierte que la proyección de costos se fundamenta de manera general en un IPC estimado del 5,3%, sin que se evidencie un análisis diferencial del comportamiento real de los precios de los alimentos que conforman las minutas del programa. Si bien el IPC constituye un indicador macroeconómico de referencia, este representa un promedio ponderado del conjunto de bienes y servicios de la economía, razón por la cual no todos los alimentos, ni todos los insumos del PAE, presentan incrementos homogéneos ni acordes con dicho porcentaje. En la práctica, varios grupos de alimentos esenciales para la operación del programa tienden a registrar incrementos superiores al IPC promedio, generando gastos adicionales sobre la estructura de costos. En el contexto de la industria alimentaria y de los programas de alimentación, esta situación se ha evidenciado principalmente en el aumento de los precios de insumos básicos como cereales, aceites, alimentos proteicos, verduras y frutas, los cuales no solo están expuestos a dinámicas inflacionarias generales, sino también a factores específicos de oferta, cosecha, logística y condiciones del mercado. Estos incrementos impactan directamente los costos operativos de los operadores del PAE, quienes deben absorber dichas variaciones para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por lo anterior, resulta pertinente que el presupuesto incorpore un análisis diferenciado de los componentes de la minuta, teniendo en cuenta aquellos insumos con mayor apremio al alza, con el fin de asegurar la suficiencia presupuestal, el equilibrio económico del contrato y el cumplimiento de los estándares de calidad y nutrición establecidos en los lineamientos técnicos vigentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): El presupuesto se proyectó utilizando el incremento del 5,3%, cifra que corresponde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte a noviembre de 2025.

Al igual que lo realizado por el Gobierno Nacional en el citado decreto, se adopta este porcentaje por ser el dato oficial y verificado disponible al momento de la planeación. A la fecha, no se cuenta con la información del IPC consolidado a diciembre ni el cierre anual total de 2025, por lo que basarse en una cifra diferente como el 5,7% implicaría usar proyecciones no verificables o parciales.

Adoptar el criterio del Gobierno Nacional garantiza que la decisión presupuestal esté alineada con los parámetros macroeconómicos oficiales que rigen el gasto público y la sostenibilidad financiera del Estado.

Es importante señalar que, según el ordenamiento jurídico, no existen fórmulas matemáticas obligatorias que aten el presupuesto exclusivamente al alza de un subgrupo específico de productos.

El presupuesto debe ser el resultado de una valoración técnica y proporcional que considere no solo la inflación pasada, sino también la meta de inflación del Banco de la República (3%), la productividad y el contexto económico general. Fijar el presupuesto solo con base en el 5,7% de algunos alimentos desconocería el principio de ponderación razonada de todas las variables económicas.

La observación de que algunos alimentos presentan un incremento del 5,7% no debe determinar la totalidad del ajuste presupuestal, ya que la minuta del PAE es un instrumento diverso y complejo.

La minuta no se limita únicamente a frutas, verduras y cereales. Esta se compone de una canasta integral que incluye proteínas (carnes, huevos), lácteos, grasas y azúcares.

El índice del 5,3% es un promedio ponderado que ya incluye tanto los productos que subieron por encima del promedio como aquellos que se mantuvieron o bajaron. Por tanto, el IPC general es el indicador más fiel para reflejar el costo real de una ración alimentaria completa y equilibrada, evitando sesgos por el comportamiento individual de ciertos rubros.

En conclusión, el uso del 5,3% es la medida más responsable y ajustada a la legalidad vigente, al ser el único indicador oficial disponible y el que mejor representa la canasta total de alimentos que conforman el servicio. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Observación #5

Incremento Salario Mínimo Legal en Colombia En la estructuración del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE) no se evidencia de manera expresa la incorporación del impacto real y proyectado del incremento del salario mínimo legal mensual vigente ni de los costos laborales asociados, pese a que esta variable constituye uno de los factores de mayor incidencia dentro de la estructura de costos del programa. En los últimos años, el salario mínimo en Colombia ha presentado aumentos sostenidos y significativamente superiores a la inflación promedio, registrando incrementos del 16,0 % en 2023, del 12,07 % en 2024 y del 9,54 % en 2025, este último aún por encima de la inflación promedio de 2024, situada en el 5,2 %. A ello se suma el incremento paralelo del auxilio de transporte, el cual eleva el ingreso total percibido por los trabajadores que devengan hasta dos salarios mínimos y, en consecuencia, incrementa el costo mensual del personal requerido para la operación del PAE. Para la vigencia 2026, mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó un salario mínimo de $1.750.905 y un auxilio de transporte de $249.095, lo que representa un incremento real del 23,7% en el salario mínimo y del 24,5% en el auxilio de transporte, superando de manera significativa las proyecciones inicialmente consideradas en el proceso contractual. Adicionalmente, este aumento impacta de forma directa el costo total por trabajador, el cual asciende aproximadamente a $2.975.614 mensuales, una vez incluidos los aportes al sistema de seguridad social, prestaciones sociales y parafiscales, generando un mayor valor no previsto ni imputable al contratista. El efecto de este incremento salarial resulta aún más relevante en el PAE, dado que la operación logística del programa exige jornadas laborales extendidas y condiciones particulares de trabajo para el personal manipulador, quienes deben iniciar labores en horas muy tempranas para garantizar la preparación y el servido oportuno del complemento alimentario en las sedes educativas. Esta dinámica conlleva el reconocimiento de recargos nocturnos, estimados en promedio en 1,5 horas diarias, así como la generación de horas adicionales derivadas de la variabilidad de los procesos operativos, calculadas en aproximadamente 1,33 horas diarias. Dichos costos se intensifican con la aplicación de la Ley 2101 de 2021, conforme a la cual, a partir del 15 de julio de 2026, la jornada máxima ordinaria será de 42 horas semanales, equivalentes a 210 horas mensuales, lo que incrementa el valor de la hora ordinaria y, por ende, el costo de las horas extras y recargos. Adicionalmente, el aumento del salario mínimo conlleva de manera directa un incremento proporcional en los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, así como en otros costos asociados al personal, tales como exámenes ocupacionales, dotación y elementos de protección, los cuales forman parte integral de las obligaciones legales y contractuales del operador. En este contexto, resulta necesario que el análisis de costos del PAE considere de manera integral todas las cargas laborales, parafiscales y operativas derivadas de la ejecución del programa, a fin de garantizar su adecuada prestación y sostenibilidad financiera. Por lo anterior, al proyectar el costo de la ración con base exclusiva en un IPC estimado del 5,3%, se advierte que dicho ajuste resulta inferior al costo real generado por el personal manipulador de alimentos y por las demás obligaciones laborales inherentes a la operación del programa. En ese sentido, se considera técnicamente razonable y financieramente necesario contemplar un incremento aproximado del 11% del valor del contrato, el cual permitiría absorber de manera más adecuada el impacto del aumento del salario mínimo, no solo como un ajuste para cubrir los mayores costos laborales, sino como una medida esencial para asegurar la sostenibilidad económica del contrato y la continuidad del Programa de Alimentación Escolar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Efectivamente al momento de publicarse el proyecto de pliego de condiciones se había proyectado un

incremento del salario, mínimo, no obstante, el resultado del incremento superó la proyección realizada por la entidad, razón por la cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se procederá a realizar una nueva proyección, teniendo en cuenta el valor real del incremento del salario mínimo decretado.

Observación #6

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad suprimir la expresión "suministrará el operador", toda vez que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el menaje se encuentra a cargo de la institución educativa, y no del operador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Es necesario indicar que la entidad esta haciendo referencia al agua potable no al menaje, que son dos cosas totalmente diferentes, efectivamente en aquellas IEO que no cuenten con agua potable es responsabilidad del operador garantizar el suministro de agua potable de los estudiantes, en las IEO que exista agua potable obviamente la misma se obtiene de la IEO. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Observación #7

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar que el formato Niño a Niño se suscribe una vez finalizado el mes. De igual manera, se solicita precisar que el formato de entrega de raciones no deberá contar con la firma del rector de manera diaria, toda vez que dicho formato se suscribe al cierre del mes. En consecuencia, el formato de entrega diaria de raciones deberá encontrarse debidamente diligenciado únicamente con los días efectivamente atendidos, garantizando así coherencia con el procedimiento establecido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): No entiende este despacho la observación teniendo en cuenta que la solicitud de información no tiene definida la periodicidad respecto la información. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #8

Solicitamos de manera amable a la entidad ajustar el anexo técnico a lo solicitado en el pliego de condiciones en donde se estable que la entrega de las materias primas deberá realizarse por la manipuladora de alimentos o por el representante de la sede.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): La observación no tiene relación con el contenido de lo pretendido, es decir, que una situación es la entrega de los alimentos preparados por parte de las manipuladoras y otra diferente el transporte de alimentos, son dos situaciones diferentes. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #9

Se solicita a la entidad publicar los ciclos de menú

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Serán publicados los ciclos de menú. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #10

Se solicita a la entidad publicar los protocolos o flujogramas de intercambios de menú mencionados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Será publicada la lista de intercambios tal y como lo solicita el interesado. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #11

Se solicita unificar la cobertura establecida para las actividades de promoción de hábitos y estilos de vida saludable en el anexo 8. CONDICIONES TECNICAS de acuerdo con lo establecido en el 4. COMPLEMENTO AL PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES. Toda vez que se encuentran diferencias dentro de los valores mínimos establecidos en el numeral 1.9.2 promoción de la alimentación saludable del anexo 8. CONDICIONES TECNICAS, esto considerando que se contempla una meta mínima de 5% de beneficiarios focalizados, sin embargo, en el pliego de condiciones en porcentaje mínimo de cubrimiento es del 2%. Por lo anterior solicitamos ajustar al 2%.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Efectivamente se unificará el porcentaje de cobertura, en el 5% teniendo en cuenta que la cobertura del 2% se utilizó en los procesos del año 2025 teniendo en cuenta que fueron procesos parciales y la cobertura se realizaba de manera proporcional a lo que se pretendía contratar. Razón por la cual SE ACEPTA DE MANERA PARCIAL LA OBSERVACIÓN.

Observación #12

Se solicita la eliminación de las actividades adicionales dirigidas a los padres de familia en el marco de la promoción de la alimentación saludable. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución de actividades dirigidas a padres de familia ha presentado dificultades reiteradas, ampliamente evidenciadas en vigencias anteriores, principalmente relacionadas con la limitada disponibilidad de tiempos y espacios por parte de las sedes educativas, así como de los propios padres de familia. Esta situación ha generado una asistencia nula o significativamente reducida, lo que imposibilita el cumplimiento efectivo de las actividades exigidas. por lo anterior, se solicita suprimir la condición de realizar tres (3) actividades dirigidas a padres de familia dentro del componente de Promoción de la Alimentación Saludable, prevista en los párrafos primero y tercero del numeral "1.9.2.1 Educación en alimentación saludable", contenido en el Anexo Técnico, página 23.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): La solicitud presentada por el interesado no es procedente, toda vez, que la responsabilidad de la entidad territorial de acuerdo a los lineamientos del programa contenidos en la Resolución 335 de 2021, es propender por la promoción de alimentación saludable a toda la comunidad educativa entre ellos padres de familia, corresponderá al futuro contratista evidenciar acciones tendientes al cumplimiento de la obligación. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #13

Se solicita ajustar la periodicidad de los informes parciales correspondientes a las actividades de promoción de la alimentación saludable, estableciendo como soporte de ejecución la entrega mensual de los listados de asistencia de las actividades realizadas, así como la presentación de un informe final al término de la vigencia contractual, en el que se consolide la totalidad de las actividades ejecutadas. Lo anterior, considerando que la adecuada evaluación del impacto y del desarrollo de este tipo de actividades requiere la realización de varias intervenciones a lo largo del tiempo, por lo cual, en atención a la vigencia del contrato, la entrega mensual de los listados de asistencia y la presentación de un informe final consolidado resultan suficientes, razonables y proporcionales para soportar la correcta ejecución del componente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Una vez analizados los argumentos del interesado el equipo técnico considera apropiado y coherente la sustentación, razón por la cual se modificará en el anexo técnico de los pliegos definitivos, la periodicidad de los informes a uno por mes, de conformidad con la solicitud. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Observación #14

De acuerdo con el comunicado externo 4000-5816-19 del INVIMA, la reglamentación sanitaria vigente en materia de alimentos y bebidas no establece que los vehículos que transporten estos productos deban ser fumigados, ya que las sustancias químicas utilizadas para el control de plagas son de carácter tóxico, tienen un efecto residual y representan un riesgo para la salud del consumidor en caso de que se contaminen los alimentos, sus empaques o embalajes. En el caso de los vehículos transportadores el control de plagas debe ser de carácter preventivo, se deben realizar las actividades de limpieza y desinfección adecuadas evitando que permanezcan residuos que puedan ser fuente de alimentación. Por lo anterior, no se debe exigir certificado de fumigación para vehículos de transporte de alimentos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA (SEMY): Se acoge la observación y será modificado el anexo técnico. SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

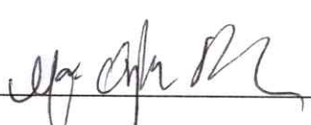
Atentamente,

Firma: 

NOMBRE: LEON PEDRO CESAR CEDEÑO
Rol jurídico

Firma: 

NOMBRE: DIANA MONTEHERMOSO TULANDE
Rol Técnico

Firma: 

NOMBRE: MARÍA ORFELINA RIASCOS RIASCOS.
Rol Financiero